



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 48, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 284 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 561. Régimen de captación y aplicación de depósitos en caja de ahorros común ajustable con cláusula dólar estadounidense.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- Establecer el régimen de captación y aplicación de depósitos en caja de ahorros común ajustable con cláusula dólar estadounidense que consta en Anexos I y II.

Les aclaramos que respecto de estos depósitos también resulta aplicables las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 1613.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Liliana M. Conti
Subgerente General

ANEXOS

B.C.R.A.	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORROS COMUN AJUSTABLE CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE	Anexo I a la Com. "A" 1632
----------	---	-------------------------------

1. Ajuste.

Las imposiciones y los retiros de fondos se actualizarán en función de la variación que experimente el tipo de cambio del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina.

El factor de corrección se obtendrá conforme a la siguiente expresión:

$$fc = \left(\frac{z_t}{z_o} \right)^{\frac{n}{n-1}}$$

donde

z_t : tipo de cambio del último día del período de liquidación.

z_o : tipo de cambio del primer día del período de liquidación (para el saldo inicial) o el del día de cada débito o crédito

n : cantidad de días que medie desde el inicio del período de liquidación o desde cada crédito o débito, hasta el fin de dicho período.

Cuando el último día del período de liquidación sea inhábil cambiario, corresponderá tomar la cotización de la moneda del día hábil cambiario inmediato anterior a aquel.

Si el movimiento de la cuenta se concreta en un día declarado feriado cambiario, se utilizará el tipo de cambio de cierre de operaciones del día hábil cambiario inmediato siguiente.

En ambos casos, el denominador del exponente de la fórmula precedente será " $n - j$ ", donde " j " equivale a la diferencia entre " n " y la cantidad de días que comprende la comparación.

2. Interés.

Sobre el capital ajustado se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga.

3. Liquidación.

Los ajustes e intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a un mes ni superiores a un año y se capitalizarán con valor al día inmediato siguiente al último de cada período.

Al retiro total de las sumas depositadas, los ajustes e intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

4. Instrumentación.

La documentación que se utilice deberá contener la inscripción "Depósitos en caja de ahorros común ajustable con cláusula dólar estadounidense."

5. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el punto 2.1. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2.

B.C.R.A.	APLICACIÓN DE RECURSOS	Anexo II a la Com. "A" 1632
----------	------------------------	--------------------------------

1. Destinos.

La capacidad de préstamo de los depósitos a que se refiere el Anexo I deberá aplicarse indistintamente a los siguientes destinos:

1.1. Financiaciones que encuadren en las disposiciones dictadas en materia de política de crédito, exclusivamente a titulares del sector privado, en las condiciones de ajuste e interés establecidas en los puntos 1. y 2. del Anexo I, respectivamente.

1.2. Préstamos interfinancieros, en las condiciones de ajuste e interés establecidas en los puntos 1. y 2. del Anexo I, respectivamente.

1.3. Bonos Externos.

2. Defectos de aplicación.

determinarán un aumento de exigencia de efectivo mínimo equivalente, no sujeto a compensación.

3. Excesos de inversión.

Se imputarán a recursos propios no inmovilizados, con arreglo a las normas aplicables en materia de posición global neta de moneda extranjera.

4. Determinación de defectos y excesos.

Se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales ajustes e intereses) de las partidas comprendidas.